 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> MK BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECELESTA MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No. 00117.2</b> ( 11 AGO 2014 )	VERSIÓN: 01

*"Por medio de la cual se ajusta la capacidad transportadora autorizada a la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A."*


**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 170 de 2001 y Decreto 3366 de 2003,

**CONSIDERANDO**

1. Que como lo establecen los literales "n" y "p" del Artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan
2. Por su parte el literal "o" del mismo Artículo establece que le corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación y adopción de instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
3. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
4. Que conforme al numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
6. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
7. Que conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".
8. Que conforme a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley 336 de 1996 "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."
9. Que el Artículo 6° del Decreto 170 de 2001, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros es aquel se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
10. Que conforme a lo establecido por el Artículo 9 ibídem, "La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."




 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDECUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No. 001172</b> ( 17 AGO 2014 )	VERSIÓN: 01

11. Que el artículo 24 ibídem señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
12. Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano*".
13. Que de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1 Literal c) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
14. Que el Artículo 3° de la Ley 336 de 1996, preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
15. Que el artículo 42 ibídem establece que la Capacidad Transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados; a su vez el artículo 43 del mismo Decreto, establece que será la autoridad competente la encargada de fijar la capacidad transportadora máxima y mínima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.
16. Que el artículo 22 de la misma Ley señala que toda empresa operadora del servicio público de transporte contara con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios autorizados.
17. Que con la puesta en marcha del sistema integrado de Transporte Masivo, es necesario llevar a cabo una reorganización general del transporte público en la modalidad de colectivo, con el fin de ejecutar los cambios graduales que deban efectuarse para garantizar las metas de desmonte que debe cumplir el sistema tradicional durante las fases de implementación.
18. Que de conformidad con el numeral inmediatamente anterior, se evidencia en el formato M del Anexo No. 2 del Contrato de Concesión Dos de la Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, que el Representante Legal de la Empresa Oriental de Transportes S.A., suscribió compromiso de reducción de la capacidad transportadora por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en un número igual al 14.10% de la cantidad de vehículos a desvincular de acuerdo al compromiso de reducción de la sobreoferta adquirido por Movilizamos S.A.
19. Que el cuadro a continuación muestra el comportamiento de la capacidad transportadora de la Empresa Oriental de Transportes S.A.

EMPRESA	CAP INICIAL MET	% REDUC CONTRAT	PARQUE REDUCIR	TOTAL REDUCIDO MET A LA FECHA	PENDIENTE POR REDUCIR	COMPOSICION ACTUAL MET	CAP MAXIMA SEGÚN COMPROMISO
ORIENTAL DE TRANSPORTE S.A.	131	14.10%	63	62	1	69	68

20. Que conforme al cuadro anterior, la capacidad transportadora de la empresa Oriental de Transporte S.A., no se ajusta al compromiso previamente adquirido, en cuanto a la reducción de la capacidad transportadora de la cooperativa.



 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> MK BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA MK</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 001172 ( 11 AGO 2014 )</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

21. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como el de controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano.
22. Que dentro de estas medidas es necesario ajustar la capacidad transportadora autorizada a la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., teniendo en cuenta el porcentaje de compromiso de reducción de capacidad transportadora del 14.10% del número de vehículos a desvincular de acuerdo al compromiso previamente adquirido.
23. Que de conformidad con lo anterior, la capacidad transportadora máxima debe ajustarse a sesenta y ocho (68) vehículos y la mínima en cincuenta y cinco (55) vehículos.
24. Que el análisis del esquema de rutas complementarias del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano que se encuentran autorizadas para su operación a la Empresa Oriental de Transportes S.A., arrojó las siguientes consideraciones:
  - El ajuste de las capacidades transportadoras máxima y mínima requerida para cada uno de los servicios autorizados, debe ser determinada con una holgura del 20% con el fin de garantizar la capacidad operativa de la empresa.
  - El ajuste de una unidad a la capacidad máxima requerida para la operación de todas las rutas autorizadas a la empresa Oriental de Transportes S.A., no afecta las condiciones de operación de ninguna de ellas.
  - La reducción de la unidad de capacidad transportadora debe llevarse a cabo en los servicios formulados en zonas donde actualmente opera el Sistema Integrado de Transporte Masivo-SITM funcionando como apoyo para periodos pico de demanda.
  - El análisis de cada una de las rutas actualmente autorizadas a la empresa, contrastada con las solicitudes que la misma empresa presenta, arrojó las siguientes conclusiones de orden técnico:

Operación de la ruta No. 29 ESTORAQUES -PINOS

Las condiciones en que opera actualmente determinan la necesidad de que siga operando conforme al recorrido y frecuencias de operación a autorizados actualmente

Operación de la ruta No. 39 BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS

Las condiciones en que opera actualmente determinan la necesidad de que siga operando conforme al recorrido y frecuencias de operación a autorizados actualmente

Operación de la ruta No. 42 LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS


Las condiciones en que opera actualmente determinan la necesidad de que se analice en conjunto la posibilidad de comunicar al sector de La Meseta con el corredor de la carrera 9 y la carrera 33 en el Municipio de Bucaramanga. Necesidad que determina la operación de dos rutas similares sobre un mismo corredor en el tramo Girón – Ciudadela Real de Minas – Carrera 21 – UIS y la consecuente determinación de una capacidad transportadora ajustada en función de la atención ofrecida por tramo.

Operación de la ruta No. 43 SANTA CRUZ- RINCON - CALLE 45 – UIS

Las condiciones en que opera actualmente, así como el seguimiento a los volúmenes de demanda que atiende vrs. Costos operacionales del funcionamiento de la ruta con niveles de servicio y frecuencias de operación aceptables; diagnostico la inviabilidad de la ruta y la posibilidad de atender sus bajos niveles de demanda registrados mediante los servicios ofrecidos de manera conjunta por el esquema de rutas complementarias.

- Se tiene como conclusión que es posible suspender el servicio ofrecido por la ruta No. 43 SANTA CRUZ- RINCON - CALLE 45 – UIS y utilizar de manera más eficiente la capacidad



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p><small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 001172 ( 11 AGO 2014 )</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

transportadora de la empresa para atender las necesidades del sector de La Meseta en el Municipio de Girón hacia la carrera 9 y la carrera 33.

- El ajuste de la capacidad transportadora y la holgura del 20% entre las capacidades mínima y máxima requeridas para garantizar de manera eficiente el cubrimiento de cada uno de los servicios autorizados y sus modificaciones quedará así:

ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA
29. ESTORAQUES – PINOS	17	21
39. BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS	18	23
42. LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	10	12
43. LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO – UIS – CARRERA 33	10	12
TOTALES	55	68

25. Que la Empresa de Transporte Oriental de Transportes S.A., deberá dar cumplimiento al ajuste de la capacidad transportadora mediante los mecanismos legalmente previstos.

26. Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Ajustar la capacidad transportadora de la Empresa Oriental de Transportes S.A. así:

EMPRESA DE TRANSPORTE	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	55	68


**PARAGRAFO 1:** El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima fijada a la empresa.

**PARAGRAFO 2:** Par el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo la Empresa de Transporte deberá utilizar los mecanismos legalmente previstos.

**ARTICULO SEGUNDO.** Como consecuencia del anterior ajuste, las rutas de servicio público de transporte colectivo autorizadas a la Empresa Oriental de Transportes S.A. quedará así:


CODIGO	29
RUTA	ESTORAQUES – PINOS
TERMINAL	ESTORAQUES
EMPRESA	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
CARTEL DE RUTA	ESTORAQUES - PINOS
RECORRIDO	ESTORAQUES - CALLE 60 - CARRERA 8W - CALLE 62 - CARRERA 2W - CALLE 63A - CARRERA 3 - NARANJOS - CALLE 55 - MARSELLA - PLAZA MAYOR - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 17 - CALLE 37 - CARRERA 19 - CALLE 33 - CARRERA 31 - CALLE 32 - CARRERA 33 - LOS PINOS - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - CALLE 29 - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - A CONTINUAR POR EL MISMO CORREDOR
CAPACIDAD MINIMA	17



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>MK BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA MK</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001172</b> <b>( 11 AGO 2014 )</b>	<i>VERSIÓN: 01</i>

CAPACIDAD MAXIMA	21
FRECUENCIA DE DESPACHO	7
LONG (KM)	21,7
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
CODIGO	39
RUTA	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS
TERMINAL	BRISAS DEL CAMPO
EMPRESA	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
CARTEL DE RUTA	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS
RECORRIDO	BRISAS DEL CAMPO - PISCINAS - CONSUELO - CALLE 108 - VILLA DE SAN JUAN - CARRERA 26 - AVENIDA LOS CANEYES - RINCÓN DE GIRÓN - PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 64 - CALLE 61 - CARRERA 17 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 A LA GLORIETA DE LA CARRERA 30 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 24 - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 15 - CALLE 29 - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 A LA TRANSVERSAL METROPOLITANA PARA REGRESAR POR EL MISMO CORREDOR
CAPACIDAD MINIMA	18
CAPACIDAD MAXIMA	23
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
LONG (KM)	32,2
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
CODIGO	42
RUTA	LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS
TERMINAL	LA MESETA
EMPRESA	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
CARTEL DE RUTA	LA MESETA - RINCON DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CARRERA 21 - ESTADIO CARRERA 15 - CARRERA 9 - ACROPOLIS - RINCON - MIRADOR DE ARENALES - MESETA
RECORRIDO	HACIENDA LA MESETA - MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 26 - AVENIDA CANEYES - RINCON DE GIRÓN - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CARRERA 2 - CALLE 64 - CARRERA 5 - PLAZA MAYOR - AV. SAMANES - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 21 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 9 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 - AV SAMANES - PLAZA MAYOR - CALLE REAL - CARRERA 5 - CALLE 61 - CIUDAD BOLÍVAR - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - RINCON DE GIRÓN - AVENIDA CANEYES - CARRERA 26 - BAHONDO - MIRADOR DE ARENALES - LA MESETA
CAPACIDAD MINIMA	10
CAPACIDAD MAXIMA	12
FRECUENCIA DE DESPACHO	7



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<i>CODIGO: STM-REG-024</i>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001172</b> ( 11 AGO 2014 )	<i>VERSIÓN: 01</i>

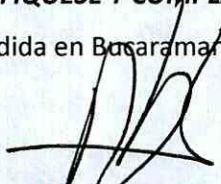
LONG (KM)	37,45
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
CODIGO	43
RUTA	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO – UIS – CARRERA 33
TERMINAL	LA MESETA
EMPRESA	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
CARTEL DE RUTA	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS – CARRERA 21 – ESTADIO CARRERA 33 – POBLADO – MIRADOR DE ARENALES - MESETA
RECORRIDO	HACIENDA LA MESETA - MIRADOR DE ARENALES - CARRERA 26 - PUENTE LENGUERKE -CARRERA 23 - CALLE 44 - CARRERA 26 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 63 - CARRERA 2 - CALLE 64 - CARRERA 5 - PLAZA MAYOR - AV. SAMANES - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 21 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 14 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 33A - - CARRERA 33 - CALLE 67 – HIPINTO - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - PUENTE PALENQUE - POBLADO - CALLE 43 - GLORIETA EL POBLADO - CALLE 43 - CARRERA 23 - PTE LENGUERKE - CARRERA 26 - BAHONDO - MIRADOR DE ARENALES - LA MESETA
CAPACIDAD MINIMA	10
CAPACIDAD MAXIMA	12
FRECUENCIA DE DESPACHO	8
LONG (KM)	17,7
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, especialmente la Resolución No. 000958 de 21 de noviembre de 2013.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los **11 AGO 2014**



**ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

*Proyectó: Ángela Pinto Vargas – Abog. Externa STM*  
*Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez – P.U. Área Jurídica STM*



AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE  
AREA JURIDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los quince (15)  
días del mes de Agosto de 2014  
se presentó en la S. Transporte del Área Metropolitana  
de Bucaramanga Luis Hernandez Ardila  
identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.806.015  
Expedida en Giron con tarjeta profesional No. \_\_\_\_\_  
del \_\_\_\_\_ a quien el suscrito procedió a notificarle directa  
y personalmente el contenido de Res. 001172-11-08-14  
a otorgarle copia íntegra, auténtica y gratuita, y a informarle que contra  
este acto procederá el (los) recurso (s) de Repo-Apelación  
de los (10) días \_\_\_\_\_ siguientes a la presente notificación.  
Para constancia firman.

El Notificado y

Profesional Universitario

por medio de la presente me permito comunicar  
que renunció a los términos y presentación de  
Recursos AGOSTO 15. 2014